



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN No. 181/96
A, 4 de diciembre de 1996
SE RESUELVE:

Artículo Único. Se determina que, 60 días antes de la conclusión de su mandato, todas las autoridades Facultativas y de Carrera elegidas, deberán conformar con carácter ineludible, el Comité electoral, para garantizar la elección de nuevas autoridades y permitir una transición de mandato inmediata.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 185/96
A: 11 de diciembre de 1996
SE RESUELVE:

Art. Primero. Se ratifica el Artículo Primero de la Resolución del HCU. No. 181/96 que determina que, 60 días antes de la conclusión de su mandato, todas las Autoridades Facultativas y de Carrera elegidas, deberán conformar con carácter ineludible, el Comité Electoral, para garantizar la elección de nuevas autoridades y permitir una transición e mandato normal e inmediata.

Art. Segundo. El Comité Electoral, en el plazo no mayor a los 45 días de su conformación deberá presentar informe sobre el desarrollo de actividades.

Art. Tercero. En caso de incumplimiento de estas determinaciones se aplicarán las sanciones establecidas reglamentariamente.

Art. Cuarto. Se encomienda a la Comisión Institucional del Honorable Consejo Universitario la elaboración de un Proyecto de funcionamiento de los Comités Electorales, encargado de recepcionar elecciones tanto para autoridades facultativas, carreras, asociaciones de docentes y centros de estudiantes.

Art. Quinto. Se prohíbe la acumulación de cargos de dirección, por las autoridades facultativas, debiendo cada una desempeñar sus funciones específicas, de acuerdo a normas Universitarias vigentes.



**COMITÉ EJECUTIVO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERISTARIO
No.145/96**

A, 11 de junio de 1996

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución de Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario No. 114/96 debiendo decir: las solicitudes de pago retroactivo serán procesadas por el Departamento de Personal Docente y la DAF, previa verificación de antecedentes, debiendo aplicarse una multa de 5 días de haber al Jefe de Carrera o responsables de la no cancelación.

Para tal efecto el Departamento de Personal Docente deberá remitir a la DAF, junto a la liquidación, el informe de aplicación de la multa.

**COMITÉ EJECUTIVO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.
114/96**

A, 14 de mayo de 1996

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Establecer que la administración de personal docente y los procesos inherentes a ella, son responsabilidad directa de los Jefes de Carrera y Directores de Instituto.

Artículo Segundo. Los Partes de Asistencia elaborados mensualmente constituyen documento oficial para la elaboración de las planillas de haberes, debiendo ser verificados por los responsables antes de su envío al Departamento de Personal Docente. En caso de consignarse errores en su elaboración serán susceptibles de sanción, de acuerdo a las normas en vigencia y a los grados de responsabilidad.



Artículo Tercero. Los Jefes de Carrera deberán enviar al Departamento de Personal Docente, junto con el Parte de Asistencia un "Informe de Altas, Bajas y Modificaciones", en el mismo deberán informar en detalle toda modificación producida en la planilla de su Carrera durante el mes. El Departamento de Personal Docentes queda encargado del cumplimiento; en caso de la no remisión del correspondiente informe, deberá elaborar la Planilla y proceder a retener la papeleta de Jefe de Carrera hasta la entrega del "Informe de Altas, Bajas y Modificaciones".

Artículo Cuarto. Se establece el plazo máximo de un mes posterior a la fecha de pago de haberes, para la presentación de las solicitudes de pago retroactivo, debiendo los Jefes de Carrera especificar el motivo de su solicitud y la responsabilidad correspondiente. Finalizado el plazo, el pago será asumido por la Jefatura de Carrera o el funcionario responsable de la no inclusión en planilla de haberes.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 240/97

A, 2 de octubre de 1997

SE RESUELVE:

Art. 1ro. Establecer la vigencia de la modalidad de asignación de 5 actividades académicas de 32 horas mes cada una, para el tiempo completo.

En Docencia, la dedicación será del 50% a horas pizarra y 50% para preparación de clases, consultas y otros de acuerdo a Reglamento.

En investigación e Interacción Social, el 100% de la carga asignada será utilizada para la realización de las tareas encomendadas.



Art. 2do. La asignación de actividades se ajustará a las particularidades de cada una de las facultades en función de planes de estudio, programas de investigación e interacción social aprobados, los mismos que deberán ser remitidos a la Dirección Administrativa Financiera, en las fechas aprobadas para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto.

La Facultad que incumpliera lo dispuesto en este artículo funcionará con el presupuesto ejecutado en la anterior gestión y bajo la misma modalidad debiéndose establecer las sanciones correspondientes, a las autoridades correspondientes.

Art. 3ro. Se define como actividad académica:

- a) En Docencia: Actividad Académica corresponde al trabajo en una materia, un paralelo, un taller, grupo o seminario con una carga horaria mínima de 32 horas mensuales.
- b) En Investigación: La Actividad Académica se referirá al tiempo asignado para el trabajo en un proyecto de investigación, el mismo que podrá oscilar entre 32 y 128 horas mes como máximo; asignación que se realizará en forma anual en el marco de programas institucionales y/o concursos establecidos previa evaluación de cumplimiento del Plan Operativo y programa de investigación aprobados por las instancias de gobierno Facultativo e informes semestrales a la Dirección Administrativa Financiera para respaldar el pago de haberes y desembolsos realizados, estableciendo la obligación para las autoridades Facultativas de hacer públicos los resultados de la investigación.
- c) En Interacción Social: La actividad académica se referirá al tiempo asignado para el trabajo de un proyecto de interacción social, asignación que se realizará en forma anual, en un máximo de 64 horas mes, previa evaluación de cumplimiento social aprobados por las instancias de gobierno Facultativo e informes trimestrales a la Dirección Administrativa Financiera para respaldar el pago de haberes y desembolsos realizados.



Los proyectos que signifiquen prestación de servicios no podrán tener una asignación mayor a 32 horas mes. En los casos que la prestación de servicios sea remunerada, no podrá asignarse carga horaria.

d) La actividad de asesoramiento y servicios académicos tiene Carácter excepcional y será asignada por tiempo determinado, previa aprobación de las instancias de gobierno facultativo, (concordante con los incisos c) y e) del Art. 4to. de la presente Resolución).

Art. 4to. Se establece que la asignación a Tiempos Completos tendrán un tratamiento especial bajo las siguientes condiciones:

- a) Cada Facultad definirá el número de ítems de tiempo completo que precisa para su funcionamiento, en relación con sus requerimientos académicos y la evolución histórica de los mismos.
- b) Las unidades académicas no podrán fraccionar los ítems de tiempo completo y tampoco podrán conformar ítems de tiempo completo por agregación de carga horaria.
- c) Se podrá asignar una (1) actividad académica como máximo por docente, para funciones de asesoramiento, planificación, evaluación y servicios académicos, en aquellas facultades cuya estructura orgánica así lo reconozca y en forma exclusiva a docentes de Tiempo Completo, en función de un plan de trabajo aprobado en instancias de co-gobierno facultativo.
- d) El número de cargas horarias asignadas para la labor señalada en el inciso anterior, a nivel de cada carrera no debe sobrepasar a 4 asignaciones de 32 horas, sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- e) En ningún caso se reconocerá asignación de carga horaria a trabajos administrativos comunes, de inscripciones asistencia consejos u otras comisiones de participación de co-gobierno.



f) La asignación de carga horaria a un docente de tiempo completo, a partir de 1998, deberá incorporar dentro las cinco actividades contempladas, un máximo de cuatro (4) materias.

Art. 5to. La asignación de carga horaria se realizará en función de:
En Docencia; la relación directa con el Plan de Estudios aprobado para cada Carrera de acuerdo a Reglamento.

En Investigación e Interacción Social: De acuerdo a Programas aprobados reglamentariamente e incorporados en el Plan Operativo de la gestión correspondiente.

Excepcionalmente, en asesoramiento y servicios académicos, de acuerdo al Artículo 4 incisos c) y d) previa aprobación de instancias de gobierno facultativo y aval del Comité Ejecutivo del HCU.

Art. 6to. La asignación de carga horaria a cada docente se deberá efectuar en forma separada: Docencia, Investigación e Interacción Social, en función de la planificación académica aprobada por las instancias de gobierno facultativo, la misma que será incorporada en partes de asistencia diferentes, debiendo cada unidad académica, en forma expresa y escrita, establecer sus mecanismos de seguimiento y control de acuerdo a lo que estipula la Ley.

Art. 7mo. La modalidad de convocatoria para la asignación de carga horaria docente de acuerdo al Artículo 68 del Régimen Académico Docente aprobado en el VIII Congreso Nacional de Universidades, será por área o por materia, previa aprobación de los Consejos Facultativos y el Consejo Académico Universitario.

Art. 8vo. Ratificar la vigencia de los interinatos por una sola gestión académica, estableciendo la responsabilidad directa sobre los Jefes de Carrera e Instituto como garantía para el cumplimiento de este Artículo.

Art. 9no. Instruir al Consejo Académico Universitario, elabore la modificación del Reglamento de Evaluación considerando la determinación de parámetros de evaluación específicos para cada actividad académica.



- Art. 10mo. En tanto no se elabore el Reglamento específico para el tratamiento de incompatibilidades, se establece que un docente puede ejercer un tiempo completo y medio como máximo, en dos actividades diferentes, tanto a nivel interno como externo, debiendo previamente a la designación, verificarse que no existía colisión de horarios.
- Art. 11vo. A partir de la fecha será estrictamente aplicado el Art. 54 capítulo IV de las Resoluciones del VIII Congreso Nacional de Universidades, que establece la dedicación exclusiva para todas las autoridades universitarias, Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Jefes de Carrera y Directores de Institutos.
- Se entiende por dedicación exclusiva a la asignación de carga horaria reglamentada la cual es compatible para ejercer ninguna función en otras instituciones.
- El cumplimiento de esta norma universitaria será sancionada de acuerdo a Reglamento de Procesos.
- Art. 12vo. Ratificar la responsabilidad que asumen los Jefes de Carrera e Institutos sobre la Planificación, Administración, Control y Evaluación Académica de la carga horaria y su vinculación con el Plan Operativo de la Unidad Académica respectiva.
- Art. 13vo. Instruir a las autoridades facultativas inicien el proceso de autoevaluación en la administración de la carga horaria docente, durante la presente gestión de 1997, a partir del trabajo realizado por el Departamento de Personal Docente.
- Art. 14vo. Instruir a la Dirección Administrativa Financiera para que a través del Departamento de Personal Docente, se de estricto cumplimiento a la presente Resolución y se establezcan EN FORMA EXPRESA los mecanismos de control requeridos por Ley, en coordinación con las autoridades facultativas.
- Art. 15vo. En forma transitoria, se establece que la regularización justificada de la carga horaria asignada, se llevará a cabo de acuerdo al estudio de antecedentes en las instancias de gobierno de carrera y



facultativo, avaladas por la Comisión Administrativa Financiera del HCU.

Art. Transitorio. En el proceso de revisión de carga horaria asignada, se cuidará que no se disminuya la carga horaria asignada a docente a tiempo completo.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 183/97

A, 13 de agosto de 1997

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificar el Reglamento Provisional de Licencias en los siguientes artículos:

Art. 3º.

inc. d) Licencia por más de 30 días y hasta un año calendario, renovable hasta un segundo año para maestría y un tercer año para doctorado.

Art. 4º.

inc. d) Del Comité Ejecutivo del HCU, en el caso de que la solicitud sea mayor a 30 días calendario y hasta un año.

Art. 9º. Las licencias con o sin goce de haberes serán concedidas por 12 meses calendario, prorrogables por 24 meses, previa presentación de informes anuales aprobados por el H. Consejo Facultativo y consideración del Comité Ejecutivo del HCU.



RECTORAL No. 282/97

A, 26 de junio 1997

SE RESUELVE:

- Artículo Primero. Autorizar la continuidad de actividades en Institutos, Clínicas, Laboratorios, Bibliotecas, Área Financiera y Unidades Desconcentradas, durante los paros y huelgas.
- Artículo Segundo. Las autoridades académicas, para garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas deberán destinar mediante memorándum al personal de emergencia, los mismos que deben ser refrendados por la Jefatura del Departamento de Personal Administrativo para fines de control.
- Artículo Tercero. El personal que ocupa jefaturas de Departamento, División y Sección no podrán acatar ningún paro o huelga por responsabilidad propia del cargo.
- Artículo Cuarto. El Departamento de Personal Administrativo queda encargado de efectuar el respectivo control de asistencia en las ocasiones pertinentes.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 114/98

A, 9 de junio 1998

SE RESUELVE:

- Artículo Primero. Se autoriza para que con Resolución de Honorable Consejo Facultativo se conceda licencia sin goce de haberes a docentes titulares, que no cuenten con alumnos suficientes en un período académico, pudiendo continuar en la docencia en el siguiente.



Artículo Segundo. La reincorporación de estos docentes será de manera automática a solicitud de las facultades.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 050/99

A, 24 de marzo de 1999

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificar el Artículo 10 de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 240/97 debiendo decir: en tanto no se elabore el Reglamento Específico de Incompatibilidades se ratifica que un docente a Tiempo Completo cuenta con 160 horas como máximo en Planilla Docente de la Universidad, estando comprendidas en estas 160 horas la Docencia, Investigación e Interacción Social. Pudiendo el docente desarrollar otra actividad extracurricular o ajena de la Universidad hasta un máximo de 80 horas a medio tiempo más, siempre que no exista colisión de horarios.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 036/00

A, 18 de febrero 2000

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Interpretar el Artículo 74 del Reglamento del Régimen Docente, con el siguiente aditamento: Si ninguno de los postulantes alcanzara la nota mínima de aprobación, el Consejo Facultativo deberá convocar a un nuevo concurso en la siguiente gestión académica. Entre tanto se designará a un docente interino. Los Consejos de Carrera con ratificación de su Consejo Facultativo, designarán a los docentes interinos previo concurso de méritos.



Artículo Segundo. Ratificar que sigue vigente el mínimo de dos años de experiencia, computables a partir de la obtención del Diploma Académico, tanto para la titularidad como para el interinato.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 075/00

A, 26 de abril 2000

SE RESUELVE:

Artículo Único. En concordancia con el Artículo 9º, parágrafo II del Reglamento de Régimen Docente, no podrán ser designados y/o contratados docentes jubilados de la propia institución para dictar cátedra universitaria, en la partida 100 y 120 de la Universidad Mayor de San Andrés.

COMITÉ EJECUTIVO HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 186/00

A, 9 de mayo de 2000

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Instruir al Departamento de Personal Docente la aplicación estricta de lo que establecido en el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos de Personal Docente en su capítulo de vacaciones y punto 1, que señala: Podrán hacer uso de las vacaciones todos los docentes titulares, contratados y docentes investigadores que se encuentren ejerciendo sus funciones con una carga horaria de tiempo completo, de acuerdo a escala de antigüedad, deduciendo la Vacación Colectiva.



- Artículo Segundo. En concordancia con el punto 4 del mismo documento todos los docentes a tiempo horario con cargas horarias desde 80 horas hasta 128 horas ejercerán su derecho a vacación al final e cada gestión académica, en su medio tiempo, de acuerdo a escala de Antigüedad, deduciendo la Vacación Colectiva.
- Artículo Tercero. Los docentes a tiempo horario inferior a medio tiempo (80 horas) solo gozarán de la vacación colectiva de fin de año.
- Artículo Cuarto. A fin de llevar a efecto los artículos precedentes, se instruye a las autoridades académicas Decanos, Vicedecanos, Jefes de carrera e Institutos se abstengan e otorgar licencias con cargo a vacación, salvo casos de fuerza mayor que deberán ser compensados en los mismos lapsos de tiempo o descontados de sus haberes.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 100/01

A, 2 de mayo de 2001

SE RESUELVE:

- Artículo Primero. Autorizar la continuidad de actividades en Institutos, Clínicas, Laboratorios, Bibliotecas, Área Financiera y Unidades Desconcentradas, durante los paros y huelgas.
- Artículo Segundo. Las autoridades académicas, para garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas deberán destinar mediante memorándum al personal de emergencia, los mismos que deben ser refrendados por la Jefatura del Departamento de Personal Administrativo para fines de control.
- Artículo Tercero. El personal que ocupa Jefaturas de Departamento, División y Sección no podrán acatar ningún paro y/o huelga por la responsabilidad propia del cargo.



Artículo Cuarto. El Departamento de Personal Administrativo queda encargado de efectuar el respectivo control de asistencia en las ocasiones pertinentes.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 157/01

A, 8 de mayo de 2001

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar que sea Vicerrectorado quien realice los nombramientos de: Directores de Institutos, Jefaturas de Departamento de las Facultades y Jefes de Departamento de Carrera, como también de los demás nombramientos docentes de orden jerárquico descendente, a partir de la presente gestión 2001.

Artículo Segundo. Hacer conocer a las instancias correspondientes la presente resolución para proceder con su cumplimiento.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 285/02

A, 13 de noviembre de 2002

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Ampliar a partir de la evaluación docente de la gestión 2002 el carácter del Artículo 28 del Reglamento de Evaluación Docente que establece: "quedan exentos de la evaluación anual los docentes que se encuentran en función de autoridades universitarias (Rector, Vicerrector, Decanos, Director Administrativo Financiero, Secretario General, Directores de Estudios). Estas autoridades recibirán el máximo puntaje de evaluación, conforme al Artículo 47 del Reglamento de



Evaluación Docente" haciendo extensiva esta consideración a los docentes que ejerzan las funciones de Secretario Académico de la Universidad Mayor de San Andrés en su condición de autoridad universitaria superior así como a los Directores de Carrera Titulares.

Artículo Segundo. Regularizar la asignación de máximo puntaje a los docentes que ejercieron el cargo de Secretario Académico de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión	Secretario Académico
1990-1991	Lic. Mónica Soriano López
1992-1993	Lic. Sonia Montañó Ferrufino
1993-1995	Lic. Jaime Fernández Negrete
1995-1998	Lic. Oswaldo Moreno Vidal
1998-2000	Ing. Waldo Rocabado Reyes

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 203/02

A, 28 de agosto de 2002

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Instruir a los Señores Decanos de las Facultades, así como a la Dirección del CEPIES la remisión de la documentación de los Cursos de Maestría, Especialidad y Diplomados a la División del Archivo Central de la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo Segundo. Instruir a Secretaría General, la legalización de Diplomas de Maestría, Especialidades a través de la División de Archivo y Legalizaciones de la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo Tercero. El costo de legalizaciones de Diplomas de Maestría, Especialidades y Diplomado será de Bs 80 (Ochenta 00/100 Bolivianos).



- Artículo Cuarto. Instruir al Departamento de Personal Docente validar la presentación de fotocopias de Diplomado en Formación Docente o similares otorgados por las Universidades extranjeras que tengan relación y convenios con el sistema de la Universidad Boliviana, por lo que el interesado deberá acreditar certificación del Convenio, expedida por Secretaría General la Universidad Mayor de San Andrés.
- Artículo Quinto. Instruir al Departamento de Personal Docente validar el Diploma en Educación Superior a aquellos docentes que acreditan cursos de Doctorado o Post Doctorado en cualquier Universidad nacional o extranjera.
- Artículo Sexto. Instruir al Tesoro Universitario y al Departamento de Personal Docente, el cumplimiento de la presente Resolución.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.049/02

A, 13 de marzo de 2002

SE RESUELVE:

- Artículo Primero. Los Tribunales del Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, deben estar conformados por dos docentes titulares y dos estudiantes nombrados en el Consejo de Carrera o de Facultad correspondiente.
- Artículo Segundo. Los docentes que conformen el tribunal del Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, deben tener en su formación académica afinidad cualitativa con los contenidos de la materia o asignatura convocada, pudiendo ser tribunal en un máximo de dos materias o asignaturas.
- Artículo Tercero. Los estudiantes que conformen el tribunal del Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, deben haber cursado la materia convocada con la nota más alta en la última gestión



académica, pudiendo ser tribunal en un máximo de dos materias o asignaturas.

Artículo Cuarto. El no cumplimiento a los articulados de la presente Resolución, dará lugar al derecho de impugnación al proceso del Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia de parte de docentes o estudiantes.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.016/02

A, 30 de enero 2002

SE RESUELVE:

Artículo Primero. A partir de la fecha queda terminantemente prohibida la emisión de convocatorias públicas por prensa escrita para docente Interinos en todas las Facultades y Unidades Académicas de la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo Segundo. En un plazo de 30 días, a partir de la fecha, todas las facultades emitirán las convocatorias para exámenes de competencia y concurso de méritos de las cátedras que se hallen en interinato, consignando las fechas en que llevarán a cabo las mismas.

Artículo Tercero. Las facultades podrán mantener un máximo del 20% de las cátedras para docentes interinos en los casos de docentes con Licencias, en función de Autoridades, Año Sabáticos y transición de planes de estudios.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.151/03

A, 18 de junio 2003

SE RESUELVE:



Artículo Primero. Se entiende por Autoridad Facultativa al Decano, Vicedecano, Directores de Carrera así como a todo Delegado o Estudiante electo, representante ante órganos de cogobierno de Facultad o de Carrera.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.289/05

A, 11 de junio de 2005

SE RESUELVE:

Artículo Primero. En caso de paros, huelgas, movilizaciones nacionales, etc., se ratifica los servicios de emergencia establecidos en Resolución del HCU No. 100/01, incluyéndose a personal de Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General, DAF, Asesoría Jurídica, Imprenta y TVU Canal 13.

Artículo Segundo. Adicionalmente, se instaura en las diferentes Unidades Académicas, mediante memorando del Sr. Decano, Comisión por Tareas, para aquellas labores de emergencia que no pueden para por tener que cumplir compromisos de convenios internacionales, financiamientos, como ser ASDI-SAREC, FOMCALIDAD, etc.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.06/05

A, 2 de febrero de 2005

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Se reconoce como antigüedad del docente, la antigüedad que tiene en la Universidad Mayor de San Andrés como docente.



Artículo Segundo. En caso de designación de autoridades interinas Facultativas o de Carrera se debe considerar, como requisito básico el tener tres (3) años de antigüedad como docente titular de la Facultad o Carrera.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.053/06

A, 22 de febrero de 2006

SE RESUELVE:

Artículo Primero. El Rector, Vicerrector, Secretario General, Secretario Académico, Decano, Vicedecano, Director o Jefe de Carrera, Director de Instituto o cargo de autoridad Administrativa Académica, quedan imposibilitados de presentarse, mientras funjan como autoridades universitarias a: Convocatorias, Concurso de Méritos y Examen de Competencia para optar a otras asignaturas por considerarse INCOMPATIBLES.

Artículo Segundo. En caso de que la decisión del Rector, Vicerrector, Secretario General, Secretario Académico, Decano, Vicedecano, Director o Jefe de Carrera, Director de Instituto o cargo de autoridad Administrativa Académica, en caso de postularse en un Concurso de Méritos y Examen de Competencia, deberá renunciar al cargo tres días hábiles después de haber sido emitida la convocatoria.

Artículo Tercero. Los Delegados Docentes y Estudiantes al Honorable Consejo Facultativo y de Carrera, para participar como postulantes en convocatorias, deben solicitar licencia durante todo el proceso de la misma, a el o a los Consejos que corresponda.

Artículo Cuarto. Los Delegados Docentes y Estudiantes al Honorable Consejo Facultativo y de Carrera, que se postulan a una o varias asignaturas, no pueden ser miembros de la Comisión ni del Tribunal de los Exámenes de Competencia, ni pueden participar durante todo el proceso de admisión.



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.258/06

A, 7 de junio de 2006

POR TANTO

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Modificar el Artículo Único de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No.50/99 debiendo decir. "En tanto e elabore el Reglamento Especifico de incompatibilidad horaria, se ratifica y autoriza que un docente a Tiempo Completo cuenta con 160 horas como máximo en la Planilla Docente de la Universidad Mayor de San Andrés, estando comprendidas en estas 160 la docencia, Investigación e Interacción Social. Pudiendo el mismo docente desarrollar otra actividad renumerada hasta un máximo de 80 horas o medio tiempo adicional siempre que no exista colisión de horarios y sea financiada con recursos Propios, con cargo a l partida 25200

Artículo Segundo. En el tiempo de 15 días, de manera improrrogable, el Consejo Académico Universitario debe elaborar y presentar al HCU el **REGLAMENTO ESPECIFICO DE INCOMPATIBILIDAD HORARIA.**

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.130/07

A, 11 de abril de 2007

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Se amplia el alcance de la Resolución HCU No. 285/02 a los Directores de Institutos de Investigaciones de la UMSA, para su evaluación anual, recibiendo al igual que los docentes que se



encuentran en función de autoridades universitarias, el máximo puntaje de evaluación conforme al Art. 47 del Reglamento de Evaluación Docente.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.360/07

A, 7 de agosto de 2007

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Determinar que el personal Docente y Administrativo de la Universidad Mayor de San Andrés, no podrá jubilarse mientras ejerza el cargo de Autoridad Universitaria o Jefatura Administrativa.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.361/07

A, 7 de agosto de 2007

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Instruir a los Decanatos de las 13 Facultades que a través de los Directores de Carrera y Jefes de Materias Básicas o iniciales; que los docentes a Tiempo Completo están habilitados para dictar Cursos de Temporada dentro de su carga horaria, misma que debe ser programada sin retribución económica adicional, debido a que se encuentran sin actividad por receso académico; los Docentes a Tiempo Horario, pueden ser programados en Cursos de Temporada con retribución económica proporcional al tiempo que emplearán en la tarea asignada.

Artículo Segundo. Declarar que el objetivo de la presente determinación es bajar costos y hacer más accesible para el estudiante, la inscripción



en Cursos de Temporada, por lo que se debe evitar la existencia de excedente económico.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.335/08

A, 18 de junio de 2008

SE RESUELVE:

- Artículo Primero. Prohibir a partir de la fecha en la Universidad Mayor de San Andrés, el ejercicio docente y administrativo en forma paralela, con excepción de las Autoridades Universitarias, de Facultad, Jefes de Departamento y División, que al asumir funciones administrativas temporales, se sujetan al Reglamento General de Licencias y normas en vigencia.
- Artículo Segundo. Determinar que los administrativos que hasta la fecha cumplen funciones de docencia titular, deben hacerlo en horas fuera del horario de su trabajo administrativo, quedando encargados los Departamentos de Personal Docente y de Recursos Humanos Administrativos, el hacer cumplir la presente resolución.
- Artículo Tercero. Instruir al Consejo Académico Universitario, incorpore en la Reglamentación, la posibilidad de que personal administrativo de planta, puede insertarse en la docencia previa presentación de una carta de compromiso que especifique su renuncia al cargo administrativo, en caso de resultar favorecido en la convocatoria a carga horaria docente.
- Artículo Cuarto. Derogar cualquier disposición anterior contraria a la presente Resolución.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.703/08

A, 10 de diciembre de 2008



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar que en todas las instancias académico-administrativas de la Universidad Mayor de San Andrés, con el objeto de crear conciencia sobre la contaminación y la tala de árboles que perjudican el medio ambiente ocasionando el calentamiento global, se tomen las siguientes acciones para restringir y hacer uso racional del papel:

- Utilización de ambas caras de las hojas de papel para trabajos prácticos, monografías, informes, etc.
- Utilización del reverso del papel para impresos de tipo borrador.
- Utilización de papel reciclado en el papel membretado y otros.
- Realización trimestral de campañas de reciclado, a través del Departamento de Bienestar Social de la UMSA.
- Colocado de cestos de basura exclusivos para reciclaje de papel en los diferentes predios universitarios.

Artículo Segundo. Instruir que los responsables para el cumplimiento de la presente Resolución sean: los señores Decanos, Directores de Carrera, Administradores de las Facultades y predios, Jefes de Departamento y por consiguiente toda la comunidad universitaria.

**COMITE EJECUTIVO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
No.349/2008**

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar la solicitud del Consejo Académico Universitario, en sentido de que por aplicación de nuevos planes de estudio, los docentes titulares que regentaban las materias eliminadas y/o modificadas deben insertarse a otras del área respectiva, respetando la reglamentación vigente, de manera que "Exista una homologación adecuada de las asignaturas".



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.157/08

A, 30 de abril de 2008

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Ratificar la Resolución del HCU No. 053/06 en todos sus artículos; aclarando que la licencia a solicitar, tanto para docentes como estudiantes, debe ser en las convocatorias y cuando solo se trate el caso particular.

Artículo Segundo. Aprobar que los estudiantes de Centros Facultativos y de Carrera no pueden participar en comisiones de evaluación, estos tienen que ser los mejores alumnos.

2009

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.46/09

A, 4 de marzo de 2009

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Reconocer los derechos sociales a todo efecto social, a favor de los docentes y trabajadores universitarios, que hubieran sido perjudicados por los golpes de estados producidos en los años 1971 y 1980 respectivamente, siempre y cuando, que después de su reincorporación, no se haya disuelto el vínculo laboral por causales distintas a las señaladas.

Artículo Segundo. Instruir el cumplimiento de la presente resolución por los departamentos de Personal Docente y Recursos Humanos Administrativos.



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.47/09

A, 4 de marzo de 2009

SE RESUELVE:

Artículo Único. Reconsiderar la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 709/2008, quedando abrogada la misma.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.006/09

A, 4 de febrero de 2009

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar que para la designación de autoridades Ad-interin Facultativas y de Carrera, se debe considerar la antigüedad por prelación del listado de antigüedades de los docentes titulares de la Facultad y/o Carrera, emitida por el Departamento de Personal Docente y revisada por la Unidad de Auditoría Interna; no debiendo recaer, la misma, en los docentes que cumplieron la última gestión, en calidad de autoridad titular.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.007/09

A, 4 de febrero de 2009

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar la actualización y ampliación de la Resolución del HCU No. 181/96, de acuerdo a lo siguiente:

"Determinar que las autoridades Facultativas, de Carrera, Asociaciones de docentes, Centros de estudiantes y gremios, tienen la obligación institucional de conformar con carácter ineludible el COMITÉ ELECTORAL, 60 días antes de la



conclusión de su mandato para garantizar la elección de nuevas autoridades y permitir una transición inmediata de mandato”.

Artículo Segundo. Aprobar que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible a sanciones establecidas en el Reglamentos de Procesos Universitarios.

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 748/2009

A, 15 de diciembre de 2009

POR TANTO

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el uso de carga global de la docencia y de Investigación e Interacción Social, en una sola planilla bajo responsabilidad de cada Director de Carrera de la Facultad de Ciencia Puras y Naturales.

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 387/2009

A, 30 de septiembre 2009

POR TANTO

SE RESUELVE:

Art. 1ro. Modificar el numeral uno del Artículo Primero de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 331/09, debiendo consignarse lo siguiente:

1 La renumeración de las Autoridades Universitarias no sobre pasará el tope máximo salarial de Bs. 14.999. (Catorce mil novecientos noventa y nueve 00/100 bolivianos), consiguientemente, respetando el principio de co-gobierno que establece que la autoridad electa debe ser docente en ejercicio, se respetará la renumeración de su carga horaria docente y se aplicará al ajuste en su renumeración como Autoridad académica.



Art. 2do. Incorporar el Artículo Primero de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 331/09, el numeral 5 con la siguiente disposición.

5. Para las Autoridades Administrativas hasta el nivel de Jefes de Departamento, que además ejercen la función docente, el ajuste se aplicará en la planilla administrativa.

Art. 3ro. Instruir, a los efectos de operativizar lo dispuesto en lo Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, al Departamento de Recursos Humanos Administrativos, elaborar-por separado- solamente en el mes de septiembre 2009, las planillas en las que figuren la Autoridades Administrativas afectadas por la aplicación del tope salarial

2010

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 127/2010

A, 21 de abril de 2010

POR TANTO

SE RESUELVE

Artículo Único:

APROBAR, que en caso de que se presenten muchos postulantes a convocatorias para cubrir cátedras acéfalas, se autoriza que las Unidades Académicas en la prueba de conocimientos científicos y pedagógicos puedan tomar, además, de la exposición oral del postulante una prueba escrita, para que los proceso de evaluación y elección sea en tiempo óptimo con la seguridad de que el profesional aspirante



demuestre amplios conocimientos integrales sobre la materia a la cual postula.

c/rmq

**RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 126/2010
A, 21 de abril de 2010**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

- Art. 1ro.** APROBAR que una asignatura en vacancia, pueda ser desarrollada con docente interino máximo hasta dos gestiones; cualquier extensión de esta condición no será reconocida por ninguna instancia universitaria.
- Art. 2do.** APROBAR, que la declaratorias en Comisión y licencias que involucren a las asignaturas del docente beneficiario, podrán contar con docentes interinos o invitados por todo el tiempo que dure cada Comisión por licencia, siempre y cuando este respaldada por la respectiva Resolución de comité Ejecutivo de HCU.
- Art. 3ro.** APROBAR y autorizar al Consejo Académico Universitario (CAU), realice verificación y validación de la designación de docentes interinos e invitados, en resguardo de la institucionalidad de la UMSA, las mismas que deberán cumplir con la normativa universitaria vigente. En el caso de los docentes invitados se conformará una comisión del CAU que avalará la condición del docente conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana Art. 13.



- Art. 4to.** APROBAR que las materias de todas las carreras que se han estado desarrollando con docente interino, deben ser convocadas de inmediato, en la presente gestión.
- Art. 5to.** APROBAR e instruir de manera general, que todas las unidades académicas deben realizar sus convocatorias para que todo el proceso de selección, evaluación y designación de docentes se encuentra completamente concluido en el mes de octubre.
- Art. 6to.** APROBAR y autorizar a los Honorables Consejo Facultativos de las diferentes unidades académicas de la UMSA, emitir y publicar las convocatorias acéfalas directamente. Asimismo, disponer que todo el proceso de selección, evaluación y designación de docentes estén a cargo de los referidos consejos Facultativos en coordinación con los respectivos Directores de Carrera debiendo dar estricto cumplimiento al Reglamento de Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana.
- Art. 7mo.** APROBAR que los Directores de Carrera, Vicedecanos y Decanos de las Facultades serán los directos responsables por el incumplimiento de la normativa en vigencia referidos a las designaciones de docentes, siendo posibles la sanción Económicas de cancelar ellos, de su patrimonio, el daño causado y sometido a Proceso Universitario por inobservancia u omisión a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 006/2010

A, 3 de febrero de 2010



**POR TANTO
SE RESUELVE**

Art. 1ro. Ampliar el numeral cinco (5) del Artículo de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No.387/09, debiendo consignarse lo siguiente:

5 Para las Autoridades Administrativas hasta el nivel de jefes de Departamento y jefes de División, que además ejercen la función docente, el ajuste se ampliará en la planilla administrativa.

Art. 2do. Encomendar a los Departamentos de Personal Docente y Recursos Humanos Administrativos, dar cumplimiento a la presente resolución.

c/rmq

**RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.456/2010
A, 22 de septiembre de 2010**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Artículo Primero. Aprobar la "APERTURA PROGRAMATICA", del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOGRAFICAS, dependiente de la Facultad de Ciencias Geológicas, de acuerdo a Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 277/10.

Artículo Segundo. Encomendar a la Dirección Administrativa Financiera, para que a atreves de las unidades de su dependencia y a la Facultad de Ciencias Geológicas la responsabilidad de cumplir la presente resolución.



RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No.421/2010
A, 18 de mayo de 2010

POR TANTO
SE RESUELVE

Artículo Primero. Autorizar la contratación excepcional de docentes y administrativos para la Estación Experimental de Choquenaira y Centro Experimental de Cota Cota dependientes de la Facultad de Agronomía, desde febrero de una gestión hasta enero de la gestión siguiente, para no perjudicar el buen funcionamiento de ambas unidades.

Artículo Segundo. La Facultad de Agronomía deberá prever que la contratación de personal este listo cada 1ro. de febrero de la gestión

Artículo Tercero. Instruir al Departamento de Asesoría Jurídica elabore los contratos d manera excepcional en estos periodos, con el respaldo de Resoluciones de Consejos de Carrera y Facultativo, además respetando que no sean de dos contratos.

RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 430/2010
A, 1 de septiembre de 2010

POR TANTO
SE RESUELVE

Artículo Único. Modificar la Resolución del HCU No.006/09 de acuerdo a lo siguiente:



* APROBAR que para la designación de autoridades Ad-interin Facultativas y de Carrera, se debe considerar la antigüedad por relación del listado de antigüedades de los docente titulares de la facultad y/o Carrera, emitida por el Departamento de Personal Docente; considerando asimismo, la Resolución DEL HCU No. 006/05. No debiendo caer, la designación, en los docentes que cumplieron la última gestión, en calidad de autoridad titular.

**RESOLUCIÓN
COMITÉ EJECUTIVO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
No.647/2010
A, 14 de septiembre de 2010**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Artículo Primero. Aprobar que el pago de renumeración mensual y otros pagos adicionales y complementarios se realice a todos los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad Mayor de San Andrés, mediante abono automático en cuentas bancarias individuales.

Artículo Segundo. Instruir a todo el personal administrativo y docente que no tenga cuenta bancaria individual, que tiene la obligación de apersonarse por el Departamento de Tesoro universitario y el Banco Mercantil anta Cruz y realizar la apertura de su cuenta, debiendo informar sobre la misma al Tesoro Universitario.

Artículo Tercero. Instruir a la Dirección Administrativa Financiera que a través de las unidades correspondientes de efectúen los pagos de renumeraciones, pagos complementarios y otros mediante abono automático a las cuentas individuales de todo personal docente y administrativo y que emita la Circular



correspondiente indicando el alcance de la presente Resolución y efectúe el seguimiento para su cumplimiento.

Artículo Cuarto. Los casos excepcionales debidamente justificados y registrados en los Departamentos de Personal Docente y Recurso Humanos Administrativos mantendrán la modalidad de pago actual, debiendo ratificar la excepción con fines de control en las instancias antes mencionadas.

**RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 414/2010
A, 1 de septiembre de 2010**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Art. 1ro. Aprobar para la gestión 2010, la reposición salarial sobre el básico individual del 5% para los estamentos docente y administrativo, el mismo que entrara en vigencia a partir del mes de enero y la compensación de la pérdida del poder adquisitivo de aquellos docentes que tiene la renumeración congelada a través de un pago único anual y uniforme.

Art. 2do. Aprobar la planilla presupuestaria Docente con 223.776 horas y la planilla presupuestaria Administrativa con 1400 Items que incorporará el incremento de la Planilla Eventual.

Art. 3ro. Aprobar la actualización del monto de la beca de auxiliares de docencia con similares criterios a los aprobados para la reposición salarial.



- Art. 4to.** Instruir a la Dirección Administrativa Financiera para que a través del Departamento de Presupuestos y Planificación Financiera reformule el presupuesto de gastos centrales.
- Art. 5to.** Encomendar a los Departamentos de personal Docente, Recursos Humanos Administrativos y Bienestar Social, dar cumplimiento a la presente resolución.

RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 0352/2010
A, 12 de julio de 2010

POR TANTO
SE RESUELVE

- Artículo Único.** APROBAR, que en aplicación al Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés, sobre la base de informe del Departamento de Personal Docente, respecto a la antigüedad del ejercicio como Decanos Titulares gestión continua o discontinua; el Honorable Consejo Universitario designará por prelación al Decano con mayor antigüedad Universitaria Titular, previa consulta al Decano referido, y en caso de declinación se consultará , por prelación de siguiente antigüedad al decano correspondiente.

RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 0323/2010
A, 30 de junio de 2010

POR TANTO
SE RESUELVE



Artículo Único. Complementar la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 126/2010, señalando que la fecha de aplicación de la misma es a partir del 21 de abril de 2010, en todos los artículos que requiera señalarse esa fecha.

**RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 059/2010
A, 17 de marzo de 2010**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Artículo Primero. DEROGAR el inciso b) del Artículo 4to. de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 240/97.

Artículo Segundo. Para la aflicción del Art. 1ro. de la presente Resolución, se deberá respaldar los derechos adquiridos por los docentes titulares, además que todo fraccionamiento de tiempo completo (160/mes Hrs), debe ser justificado y resuelto como política facultativa.

**RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 500/2010
A, 10 de noviembre de 2010**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Art. 1ro Aprobar el receso Universitario de fin de año, a partir del 20 de diciembre de 2010, hasta el 7 de enero de 2011, totalizando 15 días hábiles.

Art. 2do. Aprobar que el 50% del periodo del descanso colectivo del personal docente y administrativo, correspondiente al receso



de fin de año, deberá cargarse a las vacaciones anuales de todos los funcionarios docentes y administrativos beneficiarios con esta medida, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56° del reglamento interno de Personal.

- Art.3ro. Aprobar que las actividades administrativas de la próxima gestión se inicie el día 10 de enero de 2011, excepto el personal de servicio que trabajó los días sábados inclusive quienes deben retomar a sus funciones a partir del 8 de enero de 2011.
- Art. 4to. Probar que el Departamento de Asesoría Jurídica por la atención de causas seguidas en estrados judiciales y el Departamento de Infraestructura que realiza trabajos de reparación y mantenimiento en los diferentes predios deben elaborar la nómina de funcionarios que trabajaron en el Receso Universitario 2010 - 2011 y remitirla al Departamento de Recursos Humanos Administrativos, para que habiliten el control de asistencia correspondiente y en constancia de aquello no ser incorporados en las vacaciones colectivas.
- Art. 5to. Aprobar que los señores Decanos de las Facultades que tengan programadas actividades académicas como ser Cursos de Verano, Preuniversitario o actividades de Investigación, deben hacer conocer a las autoridades superiores en detalle respectivo de estas tareas.
- Art. 6to. Instruir al Departamento de Recursos Humanos Administrativos, para que en coordinación con las autoridades facultativas, se determine y se designe el número de personal de emergencia necesario para la ejecución y cumplimiento de las actividades programadas para el periodo que comprende el Receso Universitario, a los efectos de los Art. 4 y 5 de la presente Resolución se cumplan.
- Art. 7mo. Instruir a la Dirección Administrativa Financiera para que en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos Administrativos y con las autoridades correspondientes se programen y ejecuten actividades para el periodo del Receso Universitario, a objeto de asignar responsabilidades en el



cumplimiento de éstas, a los funcionario con saldo insuficiente de vacaciones o que aún no pueden gozar de este derecho.

Art. 8vo. Otorgar licencias sin goce de haberes por el periodo que comprende la vacación colectiva al personal administrativo y docentes con saldo insuficiente de vacaciones o que aún no puede gozar de su derecho y que no estuviesen contemplados en las tareas señaladas en el artículo precedente, debiéndose regularizar estas licencias en Planillas de Haberes del mes de enero de 2011.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 436/2010
RESOLUCIÓN
A, 8 de septiembre de 2010

POR TANTO
RESUELVE:

Artículo Primero. **APROBAR** que a partir de la fecha, se dejan temporalmente en Statu quo los procesos electorales para autoridades Facultativas, de Carreras y Estudiantiles Facultativas mientras se apruebe y ponga en vigencia la **CORTE ELECTORAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**.

Artículo Segundo. **APROBAR**, que en la existencia de norma que rige los procesos electorales de la Federación de Docentes Universitarios y de las asociaciones docentes, continúen la mismas, conforme a su norma, y cuando se apruebe la Corte Electoral Universitaria, deberá adecuarse a ésta.

Artículo tercero. **APROBAR** que los procesos electorales que se encuentran en curso hasta el día de septiembre de 2010, se llevará a cabo de manera normal.



2009

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 0748/2009

RESOLUCIÓN

A, 15 de diciembre de 2009

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Artículo Único. Aprobar el uso de carga horaria global de la docencia y de Investigación Interacción Social, en una ola planilla bajo responsabilidad de cada Director de Carrera de la Facultad de Ciencias Puras y Naturales.

c/rmq

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 387/2009

RESOLUCIÓN

A, 30 de septiembre de 2009

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Art. 1ro. Modificar el numeral uno del Artículo Primero de la Resolución Del Honorable consejo Universitario No.331/09, debiendo consignarse lo siguiente:

- 1.- La renumeración mensual de las Autoridades Universitarias no sobrepasará el tope máximo salarial de los 14.999.- (Catorce mil novecientos noventa y nueve 00/100 Bolivianos). Consiguientemente, respetando el principio de co-gobierno que establece



que la autoridad electa debe ser docente en ejercicio, se respetará la renumeración, se respetará la renumeración de su carga horaria docente y se aplicará el ajuste en su renumeración como Autoridades Académicas.

Art. 2do Incorporar en el Artículo Primero de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 331/09, el numeral 5 con la siguiente disposición:

5 Para las Autoridades Administrativas hasta el nivel de jefes de Departamento, que además ejercen la función docente, el ajuste en la planilla administrativa.

Art. 3ro. Instruir, a los efectos de operativizar lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo, de la presente Resolución, al Departamento de Recursos Humanos Administrativos, elaborar - por separado - solamente en el mes de septiembre 2009, las planillas en las que figuran las Autoridades Administrativas efectuadas por la aplicación del tope salarial.

Art. 4to. Aprobar que en consideración a que el tratamiento de las evaluaciones para autoridades académicas no está normado en forma específica en el Reglamento de Evaluación docente, a partir del mes de septiembre de 2009, los puntajes y valores de evaluación deben incorporarse en la carga horaria de la cátedra de la jefatura (32 ó 64 Hrs.), considerando el puntaje total alcanzando por el docente que asume el cargo de autoridad académica.

Art. 5to. Establece que ante la aplicación del artículo cuatro de la presente resolución, se deberá mantener la evaluación acumulada por el docente, sea éste de tiempo completo o tiempo horario, en el ejercicio del cargo de autoridad.

Art. 6to. Dejar sin efecto legal el Anexo de la Resolución del Honorable Consejo Universitario No.331/09 y se aprueba el Anexo de la presente Resolución.



Art. 7mo. Encomendar a los Departamentos de Personal Docente y Recursos Humanos y Administrativos.

**RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 331/2009
A, 2 de septiembre de 2009**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Artículo Primero: Aprobar la aplicación de las siguientes alternativas tendentes a operativizar la aplicación del tope máximo salarial.

Para las Autoridades Universitarias se aplicará: la licencias sin goce de haberes parcial, a fin de respetar el principio de cogobierno que establece que la autoridad electa debe ser docente y en ejercicio.

Licencia sin goce de haberes total o parcial de docentes que cumplen funciones en el sector público.

Renuncia parcial o total a la carga horaria (32, 64, 80, 96, 128, y 160 Hrs.)

Licencia sin goce de haberes total de las funciones administrativas o docente.

Artículo Segundo: Instruir a los Departamentos de Personal Docente Recursos Humanos y Administrativos, que bajo la coordinación de la Dirección Administrativa Financiera se apliquen la alternativas señaladas en el Artículo Primero de la segunda Resolución.

Artículo Tercero. Instruir a la Dirección Administrativa Financiera para que a través de las instancias d su dependencia se tomen las precauciones presupuestarias y financieras para el



pago de beneficios Sociales en los casos que corresponda.

Artículo Cuarto.

Instruir a las autoridades facultativas la adopción de medidas oportunas para precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas que garanticen la conclusión del año académico ante la posibilidad de renuncias o licencias sin goce de haberes d funcionarios docentes afectados.

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 046/2009

A, 4 de marzo de 2009

POR TANTO

SE RESUELVE

Artículo Primero.

Reconocer los derechos sociales a todo efecto social, en favor de los docentes y trabajadores universitarios, que hubieran sido perjudicados por los golpes de estado producidos en los años 1971 y 1980 respectivamente, siempre y cuando, que después de su reincorporación, no se haya disuelto el vinculo laboral por casuales distintas alas señaladas.

Artículo Segundo.

Instruir el cumplimiento de la presente resolución por los departamentos de personal docente y Recursos Humanos Administrativos.

RESOLUCIÓN



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 087/2009
A, 19 de marzo de 2009

POR TANTO
SE RESUELVE

Artículo Único. Rechazar, la solicitud de ampliar el plazo para la excepción a docentes mayores de 65 años de edad, contemplados en el Art. 85º. del Reglamento de Régimen Académico Docente, aprobado por el X Congreso Nacional de Universidades, en la Universidad Mayor de San Andrés.

RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 06/2009
A, 4 de febrero de 2009

POR TANTO
SE RESUELVE

Artículo Único. Aprobar que para la designación de autoridades Ad-interin Facultativas y de Carrera, se debe considerar la antigüedad por el Departamento de Personal Docente y revisada por la Unidad de Auditoria Interna, no debiendo de recaer, la misma en los docentes que cumplieron la última gestión, en calidad de autoridad titular.

RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 04/2009
A, 4 de febrero de 2009



**POR TANTO
SE RESUELVE**

Artículo Único. Instruir que todas las instancias de la Universidad mayor de San Andrés, a través de sus funcionarios, en todos sus niveles tiene la obligación ineludible de cumplir con el despacho de trámites y el acatamiento de plazos, para dar agilidad al funcionamiento de la Institución, el incumplimiento será sujeto a sanciones establecidas en la norma universitaria vigente.

**RESOLUCIÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 07/009
A, 4 de febrero de 2009**

**POR TANTO
SE RESUELVE**

Artículo Primero. Aprobar la actualización y ampliación de la Resolución del HCU No. 181/96, de acuerdo a lo siguiente:

"Determinar que las autoridades Facultativas, de Carrera, Asociaciones de docentes, Centros de estudiantes y gremios, tiene la obligación institucional de conformar con carácter ineludible el COMITÉ ELECTORAL, 60 días antes de la conclusión de su mandato para garantizar la elección de nuevas autoridades y permitir una transición inmediata de mandato.



Artículo Segundo.

Aprobar que el funcionamiento de la presente Resolución, será pasible a sanciones establecidas en el Reglamento de Procesos Universitarios.